

<https://doi.org/10.69639/arandu.v11i2.505>

## Motivación en las sentencias de Femicidio desde la perspectiva de género

*Motivation in Femicide sentences from a gender perspective*

**Paulina Elizabeth Acosta Teneda**

[lipau85@gmail.com](mailto:lipau85@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0001-5941-0691>

Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato  
Ecuador – Ambato

**Christian Gavilanes Dominguez**

[cgavilanes@pucesa.edu.ec](mailto:cgavilanes@pucesa.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-2427-9902>

Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato  
Ecuador – Ambato

*Artículo recibido: 20 octubre 2024 - Aceptado para publicación: 26 noviembre 2024*  
*Conflictos de intereses: Ninguno que declarar*

### RESUMEN

Una de las principales obligaciones de la Función Judicial es respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas, y brindar atención prioritaria a aquellas inmersas en vulnerabilidad manifiesta, como son las víctimas de las relaciones de poder, situación que se torna frecuente e incluso con expresiones cada vez más lacerantes; de ahí, la importancia de analizar con perspectiva de género la motivación en las sentencias de femicidio emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua entre los años 2021-2022, estudio que utilizó un enfoque cualitativo, en razón de obtener una comprensión global del tema en estudio; así también, con la investigación descriptiva se ha sistematizado las características, factores y circunstancias que rodean a este fenómeno que fue abordado desde la recolección de información bibliográfica y de campo, mediante encuestas aplicadas a agentes fiscales de las unidades especializadas en violencia de género, a defensores públicos y abogados.

*Palabras claves:* motivación, sentencias, femicidio, género, perspectiva de género

### ABSTRACT

One of the main obligations of the Judicial Function is to respect, protect and guarantee the rights of all people, and provide priority attention to those immersed in manifest vulnerability, such as the victims of power relations, a situation that becomes frequent and even with increasingly lacerating expressions; Hence, the importance of analyzing from a gender perspective the motivation in the femicide sentences issued by the Court of Criminal Guarantees of Tungurahua

between the years 2021-2022, a study that used a qualitative approach, in order to obtain a global understanding of the topic. in study; Likewise, with descriptive research, the characteristics, factors and circumstances surrounding this phenomenon have been systematized, which was addressed from the collection of bibliographic and field information, through surveys applied to fiscal agents of units specialized in gender violence, to public defenders and lawyers.

*Keywords:* motivation, sentences, femicide, gender, gender perspective

Todo el contenido de la Revista Científica Internacional Arandu UTIC publicado en este sitio está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International. 

## INTRODUCCIÓN

La investigación, centra su análisis en la motivación en las sentencias de femicidio desde la perspectiva de género, a razón de que, en Ecuador cada día se denuncian múltiples actos de violencia contra la mujer, reportándose agresiones físicas, psicológicas y sexuales, así como muertes violentas e intencionales, ocasionados por relaciones de poder, situación que se ha convertido en un grave y complejo problema jurídico que impulsa objetivamente la aplicación del tipo penal de femicidio, tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal.

La figura de femicidio tiene que ser acusada por la Fiscalía, exigiéndose per se, que el Tribunal de Garantías de lo Penal aplique los argumentos sustantivos con perspectiva de género y los motive jurídicamente dentro de su resolución judicial; sin embargo, existe la posibilidad de que ni la Fiscalía, ni los juzgadores penales, consideren la perspectiva de género en sus argumentos, provocándose afectación a la garantía de motivación pertinente y en consecuencia discriminación e imposición de penas incorrectas. El presente tema planteado es propositivamente original, toda vez que, han sido revisados los repositorios de las distintas instituciones de educación superior nacionales y no se ha logrado identificar investigaciones semejantes; sin embargo, se declaran trabajos referentes a la argumentación jurídica, perspectiva de género, y al delito de femicidio, pero con talantes separados, de ahí parte de la novedad aglutinante de este trabajo.

En el ámbito internacional, la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, a través de (CUSTET LLAMBI, 2021) realiza una investigación denominada “*Argumentación Jurídica y Perspectiva de Género: Una alianza imprescindible*”, plantea que, quien argumenta ha de reflexionar sobre sus creencias y ponerlas a prueba frente a estereotipos, identificar, además de visibilizar y nombrar los estereotipos de género sin soslayar la exposición de las consecuencias perjudiciales que el uso de estos conlleva; también, determinar las posibles formas de reparación.

En igual sentido, dentro del marco latinoamericano (MIGUEL, 2021) realiza la investigación denominada “*Análisis de la jurisprudencia del delito de feminicidio en el Perú, 2021*”, planteando como objetivo: analizar la jurisprudencia peruana del delito de feminicidio con relación a su consistencia interna, los principios de la Constitución, el derecho internacional y, los elementos de la argumentación; llega a la conclusión de que, en la jurisprudencia peruana el delito de feminicidio muestra consistencia interna fuerte, y solidez en de la argumentación, pero fragilidad en la coherencia con los principios de la Constitución y los mandatos de los tratados internacionales que tutelan los derechos de las mujeres. Esta mencionada investigación se diferencia de la presente, debido a que, carece de información específica sobre la motivación de las sentencias de femicidio, siendo un aspecto que podría calificarse de necesario, antes bien, se abordara en el marco de la política ecuatoriana.

En consonancia, a nivel nacional (Chávez Naranjo, 2020) realiza una investigación denominada “*El Femicidio en Ecuador: análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos*”, donde se constata la realidad jurídica respecto al delito de femicidio y sus proyecciones procesales; sus conclusiones engloban la violencia contra las mujeres reconociendo e identificándola como un atentado a sus derechos, basado en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, circunstancia que debe ser combatida y erradicada por los estados, quienes tienen la obligación de garantizar, respetar, proteger y promover los derechos de las mujeres, como parte del principio de igualdad y no discriminación y tomar en cuenta la dignidad de las mujeres como sujetos de derechos en sentido pleno. Este señalado estudio omite el análisis de la motivación de las sentencias de femicidio, ocupándose estrictamente en la perspectiva de tutela de los derechos humanos, prescindiendo de argumentos doctrinales y hasta exegéticos de los fundamentos fácticos y progresistas dentro del desarrollo de sus argumentos.

### **Evolución del Tipo Penal del Femicidio en el Ecuador**

La Constitución de la República (2008) incluye en su normativa todo un título sobre derechos, en el que destaca el art. 11 donde se establece que, entre otras razones, no se podrá discriminar a las personas por su sexo o identidad de género:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Art. 11).

Esta norma es consonante con lo dispuesto en el art. 66, numeral 4 de la Constitución que prevé el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Por otra parte, se determina como grupos de atención prioritaria, entre otros, a las personas en riesgo o a las víctimas de violencia doméstica y sexual:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales

o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 35).

En el capítulo sobre derechos de libertad, la constitución desarrolla el derecho a la integridad personal que incluye vivir sin violencia en espacios públicos y privados:

Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) la integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

- c) la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76).

Es de fundamental importancia lo que dispone la Constitución en el ámbito de los derechos de protección, puesto que eleva el estándar de la violencia intrafamiliar, que incluye la violencia contra la mujer, al rango de delito; y establece la necesidad y obligatoriedad de contar con funcionarios especializados en la Fiscalía, Defensa Pública y Administración de Justicia.

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 81).

El Código de Procedimiento Penal de 1890 fue el primer código procesal penal en Ecuador, el que establecía las normas para la investigación y el enjuiciamiento de delitos; sin embargo, fue criticado por ser formalista y poco efectivo en la lucha contra la delincuencia. En 1938, se promulgó el Código Penal, que instituía las penas para los delitos y las faltas, fue una mejora con respecto al anterior, instauraba penas más proporcionales a la gravedad del delito; no obstante, también fue cuestionado por ser muy rígido y poco flexible; sin embargo, no evidenciaba norma expresa en términos de violencia de género ni femicidio.

En 2014, se promulgó el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP), que reemplazó tanto al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, este nuevo cuerpo legal es considerado como sistemático y completo, unifica la legislación penal que antes estaba dispersa en el ordenamiento jurídico y establece normas para la investigación, el enjuiciamiento y la ejecución de las penas. Además, introduce nuevas figuras delictivas, incorporó delitos como la violencia

contra la mujer o miembros del núcleo familiar<sup>1</sup>, tipificado como el femicidio y femicidio agravado.

Este código busca proteger los derechos de las personas y fortalecer la justicia penal en el país, incorpora principios como el de mínima intervención penal, oportunidad, favorabilidad y además figuras jurídicas como la imprescriptibilidad de ciertos delitos, penas para personas jurídicas, la suspensión condicional de la pena, entre otros. Este sistema pretende garantizar la imparcialidad y la transparencia en el proceso penal, se establecen penas privativas de libertad, penas pecuniarias, penas privativas de derechos y medidas de seguridad. Además, el COIP establece la posibilidad de la suspensión condicional de la pena y la sustitución de la pena privativa de libertad por una pena alternativa.

Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 141)

Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

---

<sup>1</sup> Parágrafo Primero. Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 142)

Frente a estos avances de orden legislativo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en marzo de 2015, además de reconocer su vigencia, manifestó que aún existen desafíos para su aplicación eficaz, especialmente cuando se trata de mujeres en situación de vulnerabilidad.

- a) Los desafíos a la aplicación eficaz de dicho marco, en particular en el plano local y en las zonas remotas, y el lento progreso en la introducción de cambios en las instituciones necesarios para hacer cumplir la legislación y las políticas públicas;
- b) La discriminación de facto e intersectorial que sufren las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, mujeres solicitantes de asilo y mujeres refugiadas, y la limitada información desglosada por sexo, etnia y condición social sobre los efectos de la legislación y las políticas en la situación de las mujeres.<sup>2</sup>

Estos desafíos se mantienen presentes en la realidad ecuatoriana, como se denota en los hallazgos de esta investigación, lo cual redundará en un imperativo de acción en orden a la justicia y una perspectiva objetiva de género. Protegiendo a la mujer víctima de una lacerante y creciente afectación.

La definición del fenómeno delictivo que como resultado de su acción se produce la muerte de una persona por su condición de mujer, se encuentra en pleno desarrollo, prueba de ello, es la falta de consenso tanto en el ámbito terminológico como jurídico-penal. La generalidad doctrinaria dentro de la normativa penal utiliza dos términos: femicidio y feminicidio. Por una parte, el femicidio es un término acuñado en 1976, por la activista feminista Diana Russel quien lo conceptualiza como "*femicide*" en su lengua de origen, el inglés, refiriéndose al "*asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres*"; siendo esta definición luego ampliada en 1990, juntamente con Jane Caputi a "*asesinato de mujeres por parte de hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o el sentimiento de propiedad de la mujer*"<sup>3</sup>

El feminicidio, en tanto, es el resultado de la traducción de "*femicide*" por parte de la activista feminista y política mexicana Marcela Lagarde quien señala que en la traducción realizada del término propuesto por Diana Russell no consideró el término femicidio, puesto que éste solo se referiría al femenino de homicidio; es decir, la especificidad del sexo de la víctima, en tanto que feminicidio se trata de una construcción social de los crímenes de odio, culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de la impunidad que los configura,

---

<sup>2</sup> Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador, Cedaw/C/ECU/CO/8-9, 11 de marzo de 2015, párr. 10. a. b.

<sup>3</sup> Artículo: El femicidio como delito y falso instrumento de prevención: lectura histórica, socio jurídica y política

considerándolo como un crimen de Estado debido a su incapacidad de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres (Russel & Harmes, 2006).

A partir de esta explicación terminológica y del contexto que encierran los dos criterios, podría considerarse que los dos conceptos se orientan a un mismo fin, diferenciar el asesinato de mujeres, del delito común de homicidio. Por otra parte, se concuerda que los dos términos se refieren a la forma de violencia más extrema en contra de una mujer, derivada en su muerte. Sin embargo, la discusión más álgida sobre el tema versa en el concepto jurídico del femicidio y feminicidio (Antony, 2017), esto debido a que aún no ha existido un consenso general y estandarizado a nivel de los códigos penales regionales que permitan establecer el uso de uno u otro término siendo, por el contrario, incorporados indistintamente los dos términos.

Uno de los criterios más aceptados para la diferenciación de los dos términos consiste en utilizar el femicidio cuando hablamos de un delito concreto, en tanto que el feminicidio podría utilizarse al referirse al fenómeno colectivo y masivo - crímenes de Estado - y como un término genérico tanto para el femicidio individual como para los feminicidios masivos (Álvarez & Bergallo, 2020).

La Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), a través de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en su informe A/HRC/20/16 de mayo de 2012 párrafo 16 establece dos tipos categorizados de femicidio: “*los activos o directos*”; y, “*los pasivos o indirectos*”. Los femicidios activos o directos: se refieren aquellos hechos que influyen directamente la relación víctima-agresor, entre ellos se encuentran aquellos relativos con: la violencia en la pareja; la hechicería/brujería; el honor; los conflictos armados; las dotes; la identidad de género o la orientación sexual; la identidad étnica o indígena. (A/HRC/20/16 de mayo de 2012 párrafo 15).

Los femicidios pasivos o indirectos: se consideran aquellos que se suscitan por influencia externa o ajena a la relación víctima-agresor, entre ellos se encuentran actos relacionados con: el aborto clandestino o mal realizados; la mortalidad materna; las prácticas nocivas; la trata de personas; el tráfico y consumo de drogas; la delincuencia organizada; las pandillas; falta de cuidado o sufrimiento de hambre por malos tratos; y, acciones u omisiones deliberados por el Estado ( A/HRC/20/16 de mayo de 2012 párrafo 16).

### **Motivación de Sentencias Judiciales en el Ecuador**

La motivación de las sentencias judiciales es un tema sustantivo y a la vez sensible en el derecho ecuatoriano, implica ideologías, percepciones y hasta intereses, no siempre desarrollada en estricto derecho; en tanto que, también concurren tradiciones, notas jurisprudenciales y escuelas de formación; además de la constante evolución y progresión de derechos, que deben colegirse en la explicitación de los criterios impulsores de uno, decisión que, a través de la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador se marca un hito en la protección de la garantía de la motivación dentro del debido proceso, al establecer estándares de

congruencia, exhaustividad, corrección argumentativa y relevancia, a la hora de redactar jurídicamente una sentencia oportunamente motivada.

La Corte Constitucional ha dado un paso importante para fortalecer la calidad de las decisiones judiciales y la legitimidad del sistema de justicia. Sin embargo, su implementación requiere un esfuerzo sostenido de capacitación, reflexión y adaptación por parte de los operadores de justicia. Además, la sentencia abre la puerta a un debate más amplio sobre los fundamentos teóricos de la motivación y su relación con enfoques postpositivistas y feministas del derecho. En definitiva, la Sentencia No. 1158-17-EP/21 es un referente que marca el camino hacia una justicia más transparente, fundamentada y comprometida con los derechos de las partes y la ciudadanía en general.

La Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador en el acápite II, sobre Competencias, numeral 20 resalta la necesidad de *“hacer un balance sistemático de su jurisprudencia en torno a dicha garantía, a fin de fijar algunas pautas sobre cómo debe examinarse un cargo relativo a la presunta vulneración de la garantía de la motivación”*. Adicionalmente, *ibidem*, numeral 21

En un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no sólo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)<sup>4</sup>

Es decir, que toda argumentación jurídica ha de contar mínimamente con una estructura que incluya premisas o premisas y conclusión (lógica) y conclusión o decisión (decisional). Estos nuevos estándares de motivación son fundamentales para garantizar la transparencia y la imparcialidad del sistema judicial en el Ecuador, tienen que ser aplicados por los jueces y tribunales de todo el país y tomar en cuenta la pertinencia, congruencia y comprensibilidad.

En este contexto, como lo indica la sentencia en mención, en el párrafo 54, se pretende *“guiar el razonamiento judicial mediante las presentes pautas jurisprudenciales, basadas en la sistematización de la jurisprudencia reciente de esta Corte, pautas que naturalmente están abiertas a desarrollos futuros”*; propiciando que no se comenten deficiencias motivacionales y con ello la vulneración de la garantía de motivación.

Garantizar la transparencia y la justificación de las decisiones tomadas por los operadores de justicia, es una exigencia no solo formal sino incluso ética y profesionalmente irrenunciable, por ello, se consideró relevante analizar la motivación jurídica en tres casos emblemáticos en los que se evita la arbitrariedad y la violación de los derechos humanos.

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado, de 11 de agosto de 2021, párr. 51.

### **Campo Algodonero: Caso González y otras vs. México**

La Sentencia del Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2009, trata sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas con la desaparición y asesinato de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez en Ciudad Juárez. Es la primera sentencia en la que la Corte adopta la perspectiva de género y representa un hito en el acceso de las mujeres a la justicia en Latinoamérica, además de un referente simbólico en la defensa de los derechos de las mujeres en México. La sentencia constituye también un precedente en Derecho Internacional en el camino hacia la igualdad formal y material de las mujeres.

Las tres víctimas, de 17, 15 y 20 años respectivamente, fueron encontradas muertas en un campo algodonero en noviembre de 2001. La Corte determinó que México violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las víctimas, así como los derechos de acceso a la justicia y protección judicial. Concluyó que el Estado no demostró haber adoptado medidas razonables para encontrar con vida a las víctimas y que la investigación no fue realizada con la debida diligencia.

La sentencia ordena al Estado mexicano adoptar diversas medidas de reparación, incluyendo actos de reconocimiento de responsabilidad internacional, publicación de la sentencia, brindar atención médica y psicológica a los familiares, otorgar becas de estudio, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad, pagar indemnizaciones, e implementar un programa de educación y capacitación a funcionarios públicos sobre discriminación y violencia de género

### **Caso: Marcia Barbosa vs. Brasil**

La Sentencia del Caso Márcia Barbosa vs. Brasil, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en 2021, se refiere a la responsabilidad internacional del Estado brasileño por la falta de investigación y la situación de impunidad en el caso del feminicidio de Márcia Barbosa de Souza, una estudiante afrodescendiente de 20 años, en junio de 1998, quien viajó a João Pessoa para asistir a una convención y buscar trabajo, mientras se hospedaba en un hotel, recibió una llamada del diputado estatal Aécio Pereira de Lima, quien la citó para una reunión esa noche, al día siguiente, su cuerpo fue encontrado en un terreno baldío, con signos de violencia y muerte por asfixia.

La Corte IDH determinó que Brasil violó los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de Márcia Barbosa y su familia, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La sentencia es considerada un precedente transformador en la lucha contra la violencia de género y la impunidad en Brasil, destaca la importancia de superar los estereotipos de género en

las actuaciones estatales y de garantizar el acceso efectivo a la justicia, especialmente en casos de violencia contra las mujeres, por lo que, la Corte IDH instó a Brasil a implementar medidas para prevenir y sancionar la violencia de género, incluyendo la capacitación de funcionarios públicos y la revisión de las leyes y políticas nacionales.

### **Caso Veliz Franco y otros; y, Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala**

La Sentencia del caso Veliz Franco y otros, y Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2004, hace referencia a la muerte de Claudina Isabel Velásquez Paiz, una joven de 20 años, asesinada en 1998, su investigación inicial no fue efectiva, y el Estado no logró identificar y sancionar a los responsables del delito.

La sentencia ordenó al Estado guatemalteco implementar diversas medidas de reparación, incluyendo el que se conduzca una investigación eficaz y transparente para identificar y sancionar a los responsables del delito, además ofrecer capacitación a los funcionarios públicos desde el enfoque de género para casos similares, así como la debida aplicación de la normativa internacional y jurisprudencia de la Corte en la materia. Adicionalmente, el Estado debió realizar un acto público de disculpas y reconocimiento de responsabilidad internacional, incluyendo la participación de las organizaciones que representaron a los familiares de la víctima en las instancias nacionales e internacionales.

### **Perspectiva de Género**

María Elisa Franco Martín del Campo, en su artículo “*La perspectiva de género en el derecho. Una propuesta de conceptualización*” refiere que la perspectiva de género como “*un método de análisis, que para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, debe ser utilizada en la creación, interpretación y aplicación del derecho*”, así también que, la perspectiva de género requiere de elementos que permitan identificar, analizar y usar un lenguaje incluyente, alejado de los prejuicios, estereotipos, roles, relaciones y situaciones de desventaja en las que se pueden encontrar las personas por su sexo o género. Considera que la perspectiva de género:

otorga una visión panorámica que permite leer una norma, un caso, una política pública, una medida, un programa, etc., a través de la construcción social que se ha hecho en torno a la diferencia sexual, y a los papeles y expectativas que se han impuesto sobre las personas de acuerdo exclusivamente a esta diferencia; lo que ha generado la creación de prejuicios, estereotipos y roles de género que han desembocado en discriminación y violencia contra las mujeres”. La articulista finaliza enfatizando que “la perspectiva de género es un método que debe ser utilizado por las y los operadores jurídicos con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas<sup>5</sup>. (FRANCO MARTÍN DEL CAMPO, M. E., p. 42)

---

<sup>5</sup> Artículo: La perspectiva de género en el derecho: Una propuesta de conceptualización

La perspectiva de género es un enfoque que busca analizar las relaciones de poder, las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, fundamentalmente de hombres versus mujeres, pretendiendo objetivamente promover la igualdad. En Ecuador, este enfoque se ha convertido en un pilar fundamental de las políticas públicas y del marco jurídico, con el propósito de garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, se considera además una herramienta que ayuda a analizar la desigualdad manifiesta que afecta de modo desproporcionado a las mujeres, se basa en el principio de igualdad de género, el cual es un irrenunciable para alcanzar el desarrollo sostenible, conceptualmente basado en una antropología integral que implica la dignidad de la persona y en este caso de la feminidad en su sentido más esencial.

En Ecuador, a través de la Corte Nacional de Justicia (2023) se ha expedido el denominado “*Manual de perspectiva de género en las actuaciones y diligencias judiciales*”, en éste se define a la perspectiva de género como:

un método o herramienta conceptual para analizar la sociedad, de forma más equitativa y no androcéntrica, y permite identificar determinadas situaciones para erradicar la desigualdad. Busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales que se les asigna a los seres humanos y permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. La perspectiva de género ayuda a comprender las relaciones que se producen entre hombres y mujeres, lo que permite entender y cuestionar su educación y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. En suma, esta herramienta es útil para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla (p. 17).<sup>6</sup>

Este enfoque reconoce que las desigualdades de género son el resultado de relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, y que estas desigualdades afectan a todos los ámbitos de la vida, incluye el acceso a recursos, el ejercicio de derechos y la participación en la toma de decisiones, la remuneración desequilibrada por un mismo trabajo, la valoración objetiva o no de las pruebas y circunstancias que incluyen en los procesos jurídicos y una infinita casuística de factores que influyen en la forma de comprender, analizar y peor aún de juzgar una situación de talante jurídico.

Ecuador, ha avanzado significativamente en la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas. La Constitución, promulgada en 2008, establece el principio de igualdad y no discriminación, y contiene disposiciones relativas al género. Asimismo, el país ha ratificado instrumentos internacionales vinculantes que promueven la igualdad de género, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW,

---

<sup>6</sup> Corte Nacional de Justicia. (2023), *Manual Perspectiva de Género en las actuaciones y diligencias judiciales*.

por sus siglas en inglés) y la Plataforma de acción de Beijing. Además, se han desarrollado políticas y programas específicos para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; dichas iniciativas abordan temas como la prevención de la violencia de género, el acceso a la justicia, la participación política de las mujeres, exigiendo la alternabilidad de género en las dignidades de elección democrática, la igualdad en el ámbito laboral y la salud sexual y reproductiva.

La transversalidad de género, también conocida como *mainstreaming* de género, aparece por primera vez en textos internacionales en 1995 en el marco de la IV Conferencia mundial sobre las mujeres de Naciones Unidas en Beijing, en uno de los documentos adoptados por consenso por los gobiernos de los 189 estados allí reunidos, en la Plataforma de acción, donde se hace mención explícita de la misma para alcanzar los objetivos estratégicos en diferentes áreas de interés; es un enfoque que busca integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas, en lugar de tratarla como un tema independiente. Esto considera la perspectiva de género en todas las etapas de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, con el fin de garantizar que se aborden las desigualdades de género de manera efectiva, en orden a allanar los escabrosos desniveles.

A nivel mundial, la perspectiva de género se ha convertido también en un tema central y recurrente en la agenda de desarrollo sostenible. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas incluye un objetivo específico para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y se ha establecido un marco de seguimiento y evaluación para medir los avances en este ámbito.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

La investigación se aborda desde un enfoque cualitativo, en razón de que se obtiene una comprensión completa del fenómeno de estudio desde varias aristas puestas en diálogo; para ello el tipo descriptivo proporciona una representación sistemática de las características, factores y circunstancias que rodean a este fenómeno, a la vez que identifica patrones, tendencias y relaciones entre variables; asimismo, a través del paradigma socio jurídico que es concebido como una forma de abordar cierta cosa u objeto, mediante suposiciones y creencias, se logra evidenciar que la violencia contra la mujer no responde a factores biológicos, sino que depende de una estructura social que sitúa a las mujeres en una posición de subordinación.

La recolección de información es bibliográfica y de campo, a razón de que se analizan sentencias, artículos científicos y normativa nacional e internacional; igualmente, se compila entrevistas a profesionales y especialistas en la temática aquí propuesta, sus criterios contribuyen con argumentos doctrinales y pragmáticos que son de gran aporte en el desarrollo de la investigación, abonando realismo jurídico y doctrinal de aquilatable valor.

Finalmente, los resultados se obtienen adicionando el análisis de las motivaciones de tres sentencias de femicidio, comprendidas en el período 2021-2022, emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua; y la síntesis de criterios ofrecidos por profesionales vinculados al derecho penal y la defensa de los derechos de las mujeres, relacionados a varios procesos cuyas causas han llegado a la fase decisoria, suman 14 juristas entre agentes fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En Ecuador, entre los años 2021-2022 se contabilizaron 20 femicidios, de estos, en la provincia de Tungurahua, se perpetraron 6, uno en la madrugada (00:00 a 05:59), dos en la mañana (06:00 a 11:59) y tres por la noche (18:00 a 23:59); entre las víctimas, dos de ellas tenían hijos, cuatro contaban con educación primaria y las otras dos con bachillerato. Tan solo tres de las seis muertes violentas han llegado a la etapa de juicio, siendo esos procesos los presentados en este análisis.<sup>7</sup>

A continuación, se presenta la sinopsis de los casos entre los años 2021 y 2022 en los que, el Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, dictó sentencia por el delito de femicidio, tipificado en el Art.141 del Código Orgánico Integral Penal, esta es la base fáctica para el análisis jurídico de la motivación aplicada por los juzgadores respectivos.

**Juicio No: 18571-2021-00560**, con fecha 17 de agosto de 2021, se dictó auto de llamamiento a juicio en contra del ciudadano MARCO GEOVANNY LIZANO SÁNCHEZ por la muerte violenta de la occisa ALBA LUCIA BUSTOS SARMIENTO, de quien se realizó el levantamiento de su cadáver el 20 de mayo de 2021 en el área de emergencia del Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Ambato; secuencialmente, en el informe de autopsia se concluyó que la causa de muerte fue *“hemorragia aguda interna, laceración hepática y traumatismo abdominal cerrado por objeto contundente, no por fármacos”*<sup>8</sup>; como se pretendió hacer creer por el imputado y sus familiares; en el contexto referido se conoció que la víctima, de nacionalidad ecuatoriana, nació en la provincia de Cañar, cantón Tulcán, de 46 años, de estado civil divorciada, producto de esta engendró dos hijos; acto seguido, cambió de residencia a la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, lugar en el que estableció una relación sentimental de 13-15 años con el procesado, él a la par, mantuvo una relación conyugal con la señora Bertha Judith Veloz Borja y convivencia con sus dos hijos y una nieta; la occisa se dedicó a vender y dar cursos de elaboración de productos de cerámica, y prestar dinero a los comerciantes del Mercado Artesanal; en las investigaciones se conoció que la occisa recibió medidas de protección (boleta de auxilio) otorgadas por la Dra. Eva Núñez, Comisaria de la Mujer y la Familia de Ambato, dentro de la causa 3383-2009 de fecha 8 de diciembre de 2009 en contra del procesado;

<sup>7</sup> ANALÍTICA, Información estadística proporcionada en línea por la Fiscalía General del Estado.

<sup>8</sup> Informe de Autopsia

posteriormente, en el año 2015 fue diagnosticada con cáncer de tiroides en SOLCA, encontrándose en tratamiento médico; así también que, el señor Marco Geovanny Lizano Sánchez frecuentemente agredía verbalmente a la fallecida *“zorra, cancerosa, que está podrida, que se va a morir sola”*<sup>9</sup>; y existe en la Notaría Sexta del cantón Ambato una escritura pública de fecha de otorgamiento viernes 10 de julio de 2020 en la que el procesado y su esposa donan a favor de sus hijos un inmueble, ubicado en el sector Quillan de la parroquia Izamba, constituyendo el derecho de usufructo en favor de Alba Lucía Bustos Sarmiento, víctima.

En el **Juicio No: 18571202201138** en contra de EDWIN DAVID REMACHE ILBAY por el delito de femicidio de D.A.S.N., se conoció que, mantuvieron una relación de enamorados, se reunieron el 22 de octubre de 2022 en el domicilio del procesado, lugar al que la occisa hubo acudido después de referir a su madre debía reunirse con compañeros de la carrera de enfermería, al transcurrir las horas y no existir reporte de su ubicación se solicita su búsqueda a la Policía Nacional, quienes indican *“hay que esperar 48 horas”*<sup>10</sup>; transcurrido el referido tiempo se conoció por el procesado que el día de la desaparición de la víctima, ellos discutieron y él le dio de beber un vaso de jugo de mora con veneno de rata *“ella se tomó, no le obligué, se desmayó delante mío; traté de ayudarla, trate de buscar ayuda, no pude llamar al 911, paso una hora, no sabía que hacer, se me ocurrió la idea de ir a esconder el cadáver”*, lo envolvió en una acobija y luego lo trasladó hasta el sector de Calpi en la provincia de Chimborazo; posteriormente, *“el lunes 24 decido ir a donde mi tío, el me aconsejo que tengo dos opciones, le dije que me acompañe, a las 4 o 5 de la tarde el abogado me llevo al UPC, les lleve donde deje el cadáver”*, una vez realizado el levantamiento del cadáver y la respectiva autopsia se concluye que la causa de muerte fue *“edema agudo de pulmón, intoxicación exógena (presuntiva)”*<sup>11</sup>, así también se conoció que la fallecida presentó *“positivo a la presencia de espermatozoides en las muestras del canal vaginal”*, coincidiendo las muestras del procesado con las tomadas del canal vaginal de la occisa”.

Dentro del **Juicio No: 18571202201138** en contra de ÁNGEL PATRICIO ACOSTA ROMERO, como autor directo del delito de femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal en armonía con lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 142 ibidem, se conoce que, la víctima es la señora ELVIA MARGARITA CRIOLLO CALLE de 47 años, estado civil soltera, se le consideró como desaparecida desde el 25 de julio de 2022 al no presentarse en su lugar de trabajo en la ciudad de Cuenca, hecho que hubo sorprendido por ser conocida por su gran responsabilidad y al no contestar mensajes de texto y llamadas telefónicas de sus familiares; posteriormente, en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, *“el 02 de agosto del 2022 a eso de las 13h30 en el interior de una acequia de la parroquia Picaihua se realizó un levantamiento de cadáver como NN de sexo femenino y al*

<sup>9</sup> Declaración de la señora Kathy Iliana Flores Castro

<sup>10</sup> Versión de la señora Gladys Beatriz Núñez Rodríguez

<sup>11</sup> Informe de Autopsia

realizar la autopsia se establece la ausencia de cabeza y cortes en la región suprahiodea, es decir que había sido decapitada”<sup>12</sup>, la mencionada acequia se encuentra a unos cincuenta metros de una propiedad del procesado, luego de las pericias del caso, se determina que el cuerpo pertenecía a la persona presuntamente desaparecida, y que al revisar sus pertenencias en la ciudad de origen se encontró una fotografía del agresor a quien se detuvo con fines investigativos el 25 de agosto de 2022, en su versión indicó que junto a él viajó desde Cuenca a Ambato la hoy fallecida, por encontrarse en tratamiento de fertilización. El proceso judicial finalizó en el año 2023.

Estos tres casos de femicidio juzgados y sentenciados en base al Código Orgánico Integral Penal, evidencian la necesidad de un tratamiento con perspectiva de género, sometido a un mínimo de criterios realísticos que propendan a un adecuado análisis en todo su contexto y los móviles respectivos que prioricen la esencia ontológica del ser humano desde su ser integral y relacional, sometido a potenciales injerencias de poder de género para una balanceada decisión judicial.

En la administración de justicia a nivel nacional, se han ido consolidando los aspectos básicos de este método de análisis, identificando por la Corte Nacional de Justicia (2022) un conjunto de elementos que deben ser aplicados al momento de juzgar con perspectiva de género:

- a) identificar si en los casos se presentan relaciones de poder que subordinen a la mujer y que influyan en los hechos del caso; b) la existencia de violencia de género de algún tipo que influya en la conducta de la mujer; c) analizar la prueba de los hechos libre de estereotipos, criterios preconcebidos basados en prejuicios de género; d) verificar si los funcionarios públicos que conocieron el caso actuaron con la debida diligencia y cumplieron con las funciones a las que están obligados según la ley o los protocolos vigentes; e) considerar que la violencia de género en contra de las mujeres constituye violación a los derechos humanos, lo que le obliga al operador de justicia argumentar sobre aquella y adoptar las decisiones necesarias que impidan que esta situación continúe. (p. 40)<sup>13</sup>.

Paralelamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana (2020) establece que,

al ser la perspectiva de género un método de análisis requiere, como cualquier método, un modo ordenado de proceder que permita emprender la búsqueda de algo; en el caso particular, la búsqueda de una solución a un litigio en el que aparentan existir barreras y obstáculos que discriminan a las personas por razón del género y que, por ende, impiden el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. (p. 131)<sup>14</sup>.

Aplicar a las sentencias estándares nacionales e internacionales para una adecuada praxis garantista, exige la motivación desde la función judicial para que la perspectiva de género

---

<sup>12</sup> Alegato inicial por parte de la Fiscalía

<sup>13</sup> Corte Nacional de Justicia (2022), *Diálogos Judiciales 8: Perspectiva de género en el sistema de administración de justicia penal: realidad y desafíos*.

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020), *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*

visibilice la construcción social que ha marcado históricamente la diferencia entre hombres y mujeres y que se refleja en las relaciones de poder existentes en el ámbito público y privado. Para el efecto se aplican a las sentencias citadas, un baremo sencillo de cumplimiento de los criterios declarados por la Corte Nacional de Justicia, a modo de ejercicio práctico para evaluar la aplicabilidad de estos principios en los casos concretos.

**Tabla 1**

*Elementos de la perspectiva de género que deben ser considerados en la motivación de sentencias, aplicado a las sentencias en análisis*

<b>CRITERIO</b>	<b>JUICIO No. 18571202100560</b>	<b>JUICIO NO. 18571202201138</b>	<b>JUICIO No. 18571202201252</b>
1 Identificar situaciones de poder por cuestiones de género que producen desequilibrio	Cumple	No cumple	Cumple parcialmente
2 Cuestionar los hechos, valorar las pruebas y desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja que se provocan por condiciones de sexo o género	Cumple	Cumple parcialmente	Cumple parcialmente
3 Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente	Cumple	Cumple	Cumple
4 Cuestionar la neutralidad de derecho aplicable desde el género y evaluar el impacto diferenciado de la solución para una resolución justa e igualitaria	Cumple	Cumple parcialmente	No cumple
5 Aplicar estándares de derechos humanos a todas las personas que forman parte del proceso, especialmente a las niñas y niños	Cumple	Cumple	Cumple
6 Evitar el uso del lenguaje que se basa en estereotipos o prejuicios y procurar que los enunciados lingüísticos y retóricos sean claros e incluyentes	Cumple	Cumple parcialmente	Cumple
7 Juzgar con perspectiva de género es ampliar las posibilidades de reparación	Cumple	Cumple parcialmente	Cumple

Nota. Esta tabla muestra los elementos de la perspectiva de género que deben ser considerados en la motivación de sentencias

Favorablemente se evidencia que los criterios dictados por la Corte Nacional de Justicia han sido recogidos, aplicados y explicitados en gran medida en las tres sentencias analizadas, de ello se desprende que, el 100% de los juzgadores en sus dictámenes ordenan las pruebas para visualizar las situaciones de violencia o discriminación por razones de género; así también, aplican estándares de derechos humanos a los sujetos procesales; en tanto que, dos de las tres sentencias en su totalidad y la restante parcialmente utilizan un lenguaje incluyente, evitando los estereotipos y juzgan con perspectiva de género que pretende una reparación efectiva; lo cual evidencia una amplia aplicación de los criterios emitidos por la Corte Nacional de Justicia; se evidencia que una sentencia aplica totalmente y dos de modo parcial criterios que permiten cuestionar los hechos, valorar las pruebas y evitar prejuicios sesgados de género. Finalmente, dos de los magistrados no aplican al menos uno de los siete criterios de perspectiva de género en sus motivaciones.

Se ha considerado oportuno, para ampliar la visión, conocer la autopercepción de los operadores de justicia sobre los criterios de género en el ejercicio de sus funciones, incluso en su forma y expresiones dentro del abordaje de estos casos. Para el efecto se encuestó a 6 agentes fiscales de las unidades especializadas en violencia de género, 4 defensores públicos y 4 abogados de la provincia de Tungurahua, por medio de un instrumento de 24 reactivos de tipo cerrado SI/NO.

**Tabla 2**

*Test de aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia<sup>15</sup>, dirigida agentes fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, provincia de Tungurahua*

CRITERIO	AGENTES FISCALES (6)		ABOGADOS			
			DEFENSORES PÚBLICO (4)		LIBRE EJERCICIO (4)	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1 ¿Conoce las particularidades y diferencias de los conceptos de la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia?	50%	50%	75%	25%	25%	75%
2 ¿Conoce los roles, competencias o atribuciones, bajo la perspectiva de género, que tienen los sujetos	25%	75%	50%	50%	50%	50%

<sup>15</sup> Coordinación editorial del manual a base de Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres.

	que intervienen en los procesos judiciales?						
3	¿Recurre a la normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre derechos humanos y de las mujeres cuando analiza un proceso?	0%	100%	25%	75%	50%	50%
4	¿Identifica en el proceso judicial a su cargo la existencia de prejuicios, estereotipos o roles de género?	50%	50%	50%	50%	25%	75%
5	En caso de identificar posibles prejuicios, estereotipos o roles de género durante el proceso, ¿Busca deconstruirlos junto con los sujetos procesales, a fin de garantizar un trato equitativo e igualitario?	50%	50%	25%	75%	50%	50%
6	En caso de que un sujeto dentro del proceso perpetúe la existencia de prejuicios, roles o estereotipos, ¿Realiza acciones tendientes a su erradicación?	0%	100%	75%	25%	75%	25%
7	¿En la diligencia o actuación judicial existe un tratamiento lingüístico de las mujeres de forma homogénea a los hombres?	25%	75%	50%	50%	50%	50%
8	¿Dentro del proceso se analiza el contexto integral en el cual ocurren los hechos?	100%	0%	50%	50%	75%	25%
9	¿Considera que el comportamiento de las partes obedece a estereotipos de género?	75%	25%	25%	75%	50%	50%

10	Considera apropiado juzgar a las personas por su vida social íntima (asistir a fiestas y otros eventos) o por su forma de vestir (ropa escotada y ligera)?	25%	75%	50%	50%	25%	75%
11	En el caso de identificar la existencia de relaciones asimétricas de poder ¿Toma las acciones inmediatas y pertinentes para la protección de los derechos de la víctima?	100%	0%	50%	50%	50%	50%
12	¿Conoce en qué consiste la interseccionalidad?	25%	75%	25%	75%	0%	100%
13	En caso de existir condiciones de interseccionalidad dentro del proceso, ¿Toma las acciones inmediatas y pertinentes para garantizar una reparación integral a la víctima?	25%	75%	25%	75%	50%	50%
14	¿En la diligencia o actuación los títulos, el pronombre personal y los adjetivos concuerden con el género?	75%	25%	100%	0%	75%	25%
15	¿Se emplean en la actuación o diligencia judicial expresiones peyorativas o discriminatorias hacia las mujeres?	50%	50%	50%	50%	25%	75%
16	¿En las diligencias o actuaciones judiciales se utilizan un lenguaje inclusivo y de fácil comprensión?	50%	50%	75%	25%	50%	50%
17	¿Reflexiona sobre las causas que ocasionan distinción, exclusión o restricción basada en el género?	25%	75%	50%	50%	50%	50%
18	¿Considera que las funcionarias o funcionarios judiciales se	100%	0%	75%	25%	100%	0%

sensibilizan ante las víctimas en un proceso judicial?							
19	¿Considera que el sistema, mediante sus actuaciones y diligencias dificultan y vulneran los derechos de la víctima en un proceso judicial?	50%	50%	25%	75%	50%	50%
20	¿Como administradora o administrador de justicia, toma acciones positivas y conducentes para evitar que la víctima reexperimente o reviva la vulneración de sus derechos?	25%	75%	50%	50%	25%	75%
21	¿Considera que el sesgo cognitivo condiciona o repercute en las actuaciones, diligencias o decisiones judiciales?	25%	75%	50%	50%	25%	75%
22	¿Emplea habilidades blandas en el desarrollo de los procesos judiciales?	75%	25%	50%	50%	25%	75%
23	¿Emplea usted y fomenta el empleo de la escucha activa y la comunicación asertiva en las actuaciones o diligencias judiciales?	75%	25%	100%	0%	50%	50%
24	¿Aplica y fomenta la empatía y la inteligencia emocional en las actuaciones o diligencias judiciales?	100%	0%	75%	25%	50%	50%

Nota. Esta tabla muestra el porcentaje de aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia respecto del criterio de agentes fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Los agentes fiscales muestran preocupantes debilidades en el manejo conceptual, jurisprudencial y normativo con enfoque de género, siendo estos actores con un rol radicalmente importante en el planteamiento de los delitos. Cosa semejante sucede con los defensores públicos,

con una leve variación a su favor. Estos operadores de justicia, al actuar de oficio, deberán mostrar mayores fortalezas en la materia que nos ocupa.

La muestra aplicada en el campo de los abogados del libre ejercicio es solamente referencial y por convivencia, solamente para tener un criterio comparativo, hasta cierto punto aleatorio, dado el gran universo de profesionales del derecho; sin embargo, se rescata la relevante deficiencia que también se evidencia en el manejo de los criterios de perspectiva de género en el abordaje de los casos de delitos de género.

Los agentes fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio en general, no cuentan con formación sólida con perspectiva de género para que puedan identificar patrones de conducta y visualizar indicios derivados de un hecho violento que arrebató la vida a una mujer.

La perspectiva de género es esencial para eliminar estereotipos perjudiciales en género en las sentencias, en esto, los operadores de justicia deben ser conscientes de los estereotipos y prejuicios de género y aprender a identificar y desafiarlos. Por ejemplo, la mayoría de los femicidios son consecuencia de violencia intrafamiliar y abusos psicológicos, físicos y patrimoniales de la pareja, que se han prolongado en el tiempo, las sentencias deben considerar estos patrones para entender la motivación del delito

## CONCLUSIONES

El femicidio es un delito que se produce por razones de género y que se encuentra tipificado en la legislación de varios países, incluido Ecuador; desde la perspectiva de género, el femicidio no es solo un delito individual, sino que es un problema social que se relaciona con la discriminación y la violencia estructural contra las mujeres.

La argumentación jurídica de las sentencias con perspectiva de género implica considerar el género como un elemento relevante en la interpretación y aplicación de las normas y principios jurídicos, promueve la coherencia jurisprudencial en el enfoque de los jueces y tribunales con respecto a la dimensión de género en las actuaciones y diligencias judiciales.

Las sentencias de femicidio emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua en el período 2021-2022 cuentan con un enfoque de perspectiva de género, han demostrado un avance y eficiente compromiso para aplicar e interpretar las normas y principios jurídicos, es deseable que no sea un cumplimiento meramente formal, sino con una visión objetiva y argumentativamente sólida en orden a una transformación social y ejemplificadora.

Se identifica que, para que las sentencias de femicidio cumplan con la perspectiva de género y sean adecuadas, es fundamental que existan criterios de: Reconocimiento de la motivación de los femicidios, el poder, la violencia y los estereotipos de género; Análisis de la relación de poder y las relaciones de pareja en la comisión de femicidios, Sensibilización y prevención de la violencia de género y el femicidio; y, Coherencia con la jurisprudencia y la legislación nacional e internacional en materia de derechos de las mujeres y perspectiva de género

## REFERENCIAS

- Álvarez, S. y Bergallo, P. (2020). *Violencias contra las mujeres: relaciones en contexto*. Ediciones Didot. <https://www.edicionesdidot.com/sitio/uploads/archivos/20210817-030227.pdf>
- Antony, C. (2017). *Hacia una criminología feminista: violencia, androcentrismo, justicia y derechos humanos*. UNDAV Ediciones-Editorial Punto de Encuentro.
- Arroyo, R. (2022). *El femicidio en Ecuador: un estudio interdisciplinario*. Editorial IAEN. <https://editorial.iaen.edu.ec/wp-content/uploads/sites/12/2023/05/El-femicidio-en-Ecuador-un-estudio-interdisciplinario-.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175 del 05 de febrero de 2018. [https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/LEY\\_ORGA%CC%81NICA\\_INTEGRAL\\_PARA\\_PREVENIR\\_Y\\_ER.pdf](https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/LEY_ORGA%CC%81NICA_INTEGRAL_PARA_PREVENIR_Y_ER.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Benavidez Narváez D. G. (2019). El femicidio como delito y falso instrumento de prevención: lectura histórica, socio jurídica y política [Archivo PDF]. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2252/2201>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2015). Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno *combinados del Ecuador*. [Archivo PDF]. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fECU%2f-CO%2f8-9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fECU%2f-CO%2f8-9&Lang=en)
- Consejo Nacional de la Judicatura. (2022). *Herramienta dinámica de visualización de datos de femicidio y muertes violentas contra mujeres en Ecuador*. <https://funcionjudicial.gob.ec/femicidiosec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Sentencia Campo Algodonero: Caso González y otras vs. México.

- [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_205\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Sentencia Marcia Barbosa vs. Brasil. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Sentencia Véliz Franco y otros. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_329\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Sentencia Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_308\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_308_esp.pdf)
- Corte Nacional de Justicia (2022), *Diálogos Judiciales 8: Perspectiva de género en el sistema de administración de justicia penal: realidad y desafíos*. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/dialogos\\_8.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/dialogos_8.pdf)
- Corte Nacional de Justicia, (2023), *Manual Perspectiva de Género en las actuaciones y diligencias judiciales*. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Genero.pdf)
- Custet Llambi, M. R. (2021) Argumentación jurídica y perspectiva de Género: Una alianza imprescindible. *Derecho de Familia: revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*. <http://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/10076>
- Chávez Naranjo, M. J. (2020) *El Femicidio en Ecuador: análisis de sentencias 2014-2019 bajo una visión garantista, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/7892>
- Fiscalía General del Estado (s.f.) *Analítica*. <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>
- Franco Martín del Campo, M. E. (2015), La perspectiva de género en el derecho: Una propuesta de conceptualización. <file:///C:/Users/acostap/Downloads/33972-30953-1-PB-1.pdf>
- Gamboa Pani, C. A. y Anzieta Reyes E. M. (2021). *Nuevos estándares de motivación planteados por la corte constitucional del Ecuador y la argumentación jurídica*. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7032/10684>
- Goyas Céspedes, L., Zambrano Noles, S., Cabanes Espino, I. (2018). Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. *DIKE. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/634>
- Grupo Interagencial de Género del Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación (s.f.) *Guía para el Poder Judicial sobre estereotipos de género y estándares internacionales sobre derechos de las mujeres* [Archivo PDF]. <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2020/03/Poder%20JudicialPDF%202%201.pdf>

- Luna Robalino, M. B. (2020) *El femicidio Dogmática y aplicación judicial* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2022). *Registro Único de Violencia contra las mujeres*. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/registro-unico-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres/>
- Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador, Cedaw/C/ECU/CO/8-9, 11 de marzo de 2015, párr. 10.a.b.  
[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDA W%2fC%2fECU%2f-CO%2f8-9&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDA W%2fC%2fECU%2f-CO%2f8-9&Lang=en)
- Organización de las Nacional Unidas (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización de las Nacional Unidas (1981). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias*, Rashida Manjoo.  
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g12/136/03/pdf/g1213603.pdf?token=ZKzhfLsV VczBt3amJm&fe=true>
- Organización de las Naciones Unidas (2023) *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*  
[https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023\\_Spanish.pdf?\\_gl=1\\*1ctjr9k\\*\\_ga\\*NDcxMDU4MTMwLjE3MTg2NTk3NjM.\\*\\_ga\\_TK9BQL5X7Z\\*MTcxODY1OTc2My4xLjEuMTcxODY1OTc2MS4wLjAuMA](https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf?_gl=1*1ctjr9k*_ga*NDcxMDU4MTMwLjE3MTg2NTk3NjM.*_ga_TK9BQL5X7Z*MTcxODY1OTc2My4xLjEuMTcxODY1OTc2MS4wLjAuMA)
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1985). *La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*.  
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Justicia-Victimas-Delito%5B1%5D.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud Programa Mujer, Salud y Desarrollo (2000) *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. Editorial Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).  
<http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/31>
- Proaño Reyes, G. (2019) Femicidio: una investigación con perspectiva de género. *Revista Iuris Dicio*. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/1457>
- Rosich, L. y Micciola, E. (2021). *Violencia de género: herramientas para un modelo de intervención*. Editorial Síntesis
- Russel, D. y Harmes, R. (2006). *Feminicidio: una perspectiva global Trad. Vega*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de México]. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/07/3697.-Feminicidio-una-perspectiva-%E2%80%A6-Russell-y-Harmes.pdf>

- Secretaría de Derechos Humanos. (2020). *Modelo de Atención del Servicio de Protección Integral*. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Modelo-de-Atencion-del-Sistema-de-Proteccion-Integral-SPI.pdf>
- Sucari Mamani, E. M. (2022). *Análisis de la jurisprudencia del delito de feminicidio en el Perú, 2021* [Tesis, Universidad Autónoma del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1834>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020), Protocolo para Juzgar con Perspectiva *de Género*. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero\\_2022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf)
- Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua (Ecuador). (2022). Sentencia en el Juicio No. 18571202100560
- Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua (Ecuador). (2023). Sentencia en el Juicio No. 18571202201138
- Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua (Ecuador). (2023). Sentencia en el Juicio No. 18571202201252